



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6;
 un año, 12.
 Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

SE PUBLICA
lunes, miércoles y viernes de cada semana.
ADMINISTRACIÓN:
Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.
 El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Sección de Ingenieros.

El día 28 de Octubre del corriente año tendrá lugar en la plaza de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), el concurso correspondiente para proveer una vacante de Maestro de obras militares que existe en la Comandancia de Ingenieros de dicha plaza.

Los que deseen tomar parte en el referido concurso deberán dirigir sus instancias al Excmo. Sr. General Jefe de la Sección de Ingenieros de este Ministerio, con la anticipación necesaria, para que lleguen á su poder quince días antes del señalado para los exámenes, pudiendo presentarlas en la mencionada Sección, ó entregarlas para su curso en las Comandancias generales de Ingenieros, Comandancias principales de Baleares y Canarias, ó en las exentas de Ceuta y Melilla.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa insertos á continuación, y el aspirante á quien por la calificación obtenida se conceda la citada vacante, será empleado cuatro meses como Maestro temporero en las obras de Ingenieros, proponiéndole para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares, si después de estas prácticas fuera declarado apto para el desempeño de su cargo.

Durante los cuatro meses de prácticas disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares á su entrada en el servicio, es el de 1.500 pesetas anuales, obteniendo cada diez años de servicios un aumento de 500 pesetas anuales hasta llegar á los treinta y cinco años, en que se le asigna el sueldo máximo de 3.500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensión del Montepío.

Madrid 26 de Junio de 1898.—El General Jefe de la Sección de Ingenieros, José de Luna.

Gobierno civil de la provincia

Circular núm. 1.º

No pudiendo el Excmo. Sr. Capitán General de Aragón remitir á este Gobierno relación detallada y precisa de los repatriados que vienen á residir á esta provincia, por faltar muchos datos y emitir erratas en las remitidas á él por los Capitanes Generales de las regiones en que radican puertos donde arriban expediciones, por lo que pudiera darse el caso de llegar á algún pueblo de esta provincia individuos procedentes del Ejército de Cuba, sin previo aviso de este Gobierno, recuerdo á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de la Real orden de 13 de Agosto último, en la que se indican las medidas sanitarias que deberán adoptarse, en el caso de ser invadidos algunos de ellos de la fiebre amarilla, ó presentasen síntomas que induzcan á sospechar dicho padecimiento.

Guadalajara 9 de Septiembre de 1898.

El Gobernador,
Juan Sánchez Lozano.

Núm. 2

Montes.—Aprovechamientos.

Aprobado por Real orden de 22 de Agosto último el plan general para todos los aprovechamientos que han de tener lugar en los montes públicos de la provincia durante el año forestal que dará principio en 1.º de Octubre próximo venidero y terminará en Septiembre del año 1899, he acordado publicar á continuación los diferentes disfrutes autorizados por la Superioridad, los cuales deberán sujetarse á las condiciones aprobadas que se insertan á continuación y á las especiales que en caso necesario se comunicarán.

Los aprovechamientos no sujetos á subasta por considerarse de uso vecinal, ó que han de tener lugar en Dehesas declaradas tales por la ley, se adjudicarán desde luego á los vecinos ganaderos del pueblo, por el tipo de tasación y con sujeción á las condiciones establecidas.

Cuando el aprovechamiento sea de pastos y los ganaderos no los acepten, el Alcalde dará cuenta á este Gobierno en el preciso término de diez días, pasados los

cuales sin verificarlo se tendrá por no aceptadas y se procederá á subasta.

Dentro de los veinte días siguientes á la fecha en que se haya consumado la aceptación deberán sacar la oportuna licencia, entendiéndose que de no hacerlo así se hará responsable al Ayuntamiento del ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100 á que aquélla ascienda, que les será exigida por la vía de apremio.

En los aprovechamientos que han de subastarse, se tendrá presente por los municipios las prescripciones del título 7.º del Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865.

Se procurará que un empleado del ramo asista á la subasta, ó en su caso un individuo de la Guardia civil, y si esto no fuera posible se celebrará el remate cuando sea de poca importancia, haciéndolo así constar en el acta.

Cuando la tasación de los productos exceda de 500 pesetas, actuará en las subastas un Notario, y en caso de que no llegue á dicha cantidad, podrá hacerlo el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos hombres buenos, si no hubiese Notario en el pueblo.

Celebrada que sea una subasta, y sin consignar en ella la diligencia de mejora abolida por la legislación, remitirán los Alcaldes el acta original y su copia á este Gobierno para su aprobación, si la mereciere.

El ingreso del depósito para responder á las subastas se seguirá haciendo como hasta aquí, cuidando los rematantes de consignarlo dentro de los quince días de aprobado el remate.

Según lo dispuesto en la referida Real orden aprobatoria del plan de todos los aprovechamientos forestales, se deducirá el 10 por 100 del total importe para atender á la mejora de los montes, que cuidarán los Alcaldes de ingresar en la Tesorería de esta provincia, sin cuyo requisito no se expedirá por el Distrito licencia alguna de disfrute.

Los aprovechamientos se ejecutarán con arreglo á lo dispuesto en la legislación vigente, bajo la dirección de los empleados del ramo y una Comisión del Ayuntamiento que evitará bajo su responsabilidad, todo género de abusos.

Guadalajara 6 de Septiembre de 1898.

El Gobernador,

Juan Sánchez Lozano

RECTIFICACIONES

En el repartimiento del Contingente provincial para 1898-99, inserto en el último número del *Boletín oficial*, aparecen varios errores en la última casilla del estado, que se subsanan en la siguiente forma: Almadrones, 790'40 pesetas; Huetos, 590'49; Pioz, 1.095'57; Santiuste, 372'21, y Tortuero, 581'77.

En la nota de la lista cobratoria ampliada publicada en el *Boletín oficial* del día 5 del corriente, se dice que el recargo del 20 por 100 «solo gravará á las cuotas de Urbana que lleguen á 100 pesetas, debiendo ser á las cuotas de Urbana que lleguen á 10 pesetas.»

Comisión provincial de Guadalajara.

Con arreglo á lo preceptuado en el artículo 94 de la vigente ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Septiembre,

los días 3, 9, 10, 16, 17, 19, 28 y 30, dando principio á las diez de la mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Guadalajara 5 de Septiembre de 1898.—El Vicepresidente, Nicolás Cuesta.—El Secretario, Luis García del Val.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE GUADALAJARA.

Fijado por Real decreto de 1.º del actual el contingente de los hombres con que cada Zona ha de contribuir en el reemplazo del corriente año, esta Comisión mixta, para cumplir lo dispuesto en el art. 154 de la ley de Reclutamiento vigente, ha acordado señalar el lunes 12 del corriente mes, á las nueve de su mañana, para dar principio al sorteo de décimas entre los pueblos de la provincia, y cuyo acto se verificará en el salón de quintas del palacio de la Excm. Diputación provincial.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para general conocimiento y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 163 de dicha ley.

Guadalajara 9 de Septiembre de 1898.—El Presidente, Nicolás Cuesta.

Delegación de Hacienda de la provincia

Circular

No habiéndose cumplido por el Arrendatario de Contribuciones, ni por los interesados, las disposiciones 2.ª y 3.ª de la Real orden de 28 de Junio último, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 2 de Julio siguiente; quedan anulados los nombramientos de Investigadores de las zonas de Brihuega y Molina, hechos respectivamente á favor de D. Eulogio Conde Novas y D. Juan María Cebollada, y publicados en el *Boletín oficial* de 5 del corriente mes; quedando igualmente anulados los nombramientos aprobados con anterioridad y que hayan sido verificados en análogas condiciones á los dos de que trata la presente.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 7 de Septiembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, A. Abella.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

Circular.

Con esta fecha se ha servido confirmar el señor Delegado de Hacienda de esta provincia los nombramientos hechos por el Arrendatario de Contribuciones, á favor de D. Eulogio Conde y Navas, para el partido de Brihuega, y el de don Juan María Cebollada para el de Molina de Aragón, como *Agentes especiales*, para que tramiten los expedientes contra las Corporaciones y particulares, por débitos á favor de la Hacienda.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y particulares.

Guadalajara 7 de Septiembre de 1898.—El Tesorero de Hacienda, A. Núñez de Conto.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

Circular.

La Dirección General de Contribuciones indirectas, en circular del mes de Agosto último, interesa que por esta Administración se invite á todos los dueños de carruajes que hagan un recorrido menor de 35 kilometros, se provean de las patentes que les corresponda con arreglo al Reglamento vigente, y en el caso de no prestarse á ello voluntariamente, se procederá á instruir el oportuno expediente de defraudación.

Lo que se hace público por medio de esta circular para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 6 de Septiembre de 1898.—El Administrador de Hacienda, Emilio García de la Peña.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito de Guadalajara.

PLIEGO de condiciones generales para la ejecución del Plan de aprovechamientos, correspondientes al año forestal de 1898 á 99, ó sea desde 1.º de Octubre próximo venidero á 30 de Septiembre de 1899.

1.ª Toda subasta de aprovechamientos forestales se anunciara con treinta dias de anticipación, por el Sr. Gobernador de la provincia en el *Boletín oficial*, y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes, así en el pueblo donde radique el monte, como en los demas del partido judicial.

Si el valor en tasación de los productos comprendidos en una misma subasta, excediese de 12.500 pesetas, se anunciará además en la *Gaceta de Madrid*.

2.ª Cuando el valor de los productos exceda de 5.000 pesetas, las subastas serán dobles y simultáneas, verificándose una en el Gobierno civil de la provincia y la otra bajo la presidencia del Alcalde del pueblo en cuyo término jurisdiccional radique la finca, por medio de pliegos cerrados en la forma que va al final del presente pliego.

3.ª Para poder ser licitador en estas subastas, es indispensable haber consignado previamente en la Caja Sursal de la de Depósitos, ó en la Depositaria de fondos municipales del pueblo donde se verifique la subasta, el 5 por 100 del importe de aprovechamiento.

4.ª Cuando resulten iguales dos ó mas proposiciones, se abrirá una nueva licitación entre sus autores, y en tal caso las pujas no podrán bajar de 25 pesetas.

5.ª Las subastas sencillas tendrán lugar con arreglo á lo que disponen los artículos 97, 98 y 99 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, debiendo llenarse también en estas subastas lo que previene la condición 3.ª de este pliego, y para que produzcan efecto las dobles y sencillas, es preciso que recaiga la aprobación del Sr. Gobernador civil.

6.ª No se admitirán proposiciones que no cubran las cantidades en que han sido tasadas, respectivamente, los aprovechamientos, ni las que tiendan á alterar las condiciones señaladas, ni las que redacten para estos casos.

7.ª Para dar principio á los aprovechamientos, es requisito indispensable, bajo la multa correspondiente, que se haya consignado en la Depositaria de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 del importe líquido por que se hayan adjudicado aquéllas conforme á los fines que dispone el art. 6.º de la ley de 11 de Junio de 1877, presentando la correspondiente carta de pago en ese Distrito para la toma de razón y expedición de la licencia.

8.ª Del importe de los aprovechamientos relativos á montes del Estado, se pagará el 90 por 100 antes de dar principio á éstos en la Depositaria del Estado, y el 10 por 100 restante en la forma que dispone el artículo anterior.

9.ª En cumplimiento de las condiciones del remate, es ejecutivo, aún con apremio personal, contra el rematante, sus socios ó fiadores.

10. También se procederá contra éstos del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios en que incurriese el rematante.

11. Los adjudicatarios quedan asimismo obligados á presentar fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento, dueño de la finca, para responder á los daños y perjuicios que pudiesen resultar, ó en otro caso á depositar en la Sursal de la Caja de Depósitos la cantidad que en caso se designe por el Ingeniero Jefe.

12. El rematante quedará obligado á pedir la licencia del aprovechamiento dentro de los treinta dias siguientes al en que tuvo lugar la aprobación de la subasta, pasado dicho plazo empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento.

13. Solicitada que sea esta licencia, el Distrito dará orden á un empleado del ramo para que haga la entrega del monte al rematante, la cual comprenderá la superficie del aprovechamiento y 200 metros alrededor, designándose con toda claridad los daños de cualquiera clase que se encuentren dentro de dicha extensión, para que no sean imputables en el acto de la verificación, reconocimiento ó recuento definitivo, que debe tener lugar al terminar el plazo del disfrute.

El rematante autorizará con su firma la conformidad en el acta que de la entrega del monte se levante.

14. El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento, incluso la saca de productos, cuando se trate de maderas carbonas, ó leñas, en los plazos fijados en los expedientes respectivos y en las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta, empezándose á contar desde la fecha de la entrega del monte, salvo el caso comprendido en la condición 12.

15. Bajo ningún pretexto puede cortarse más árboles ni otros que los prefijados en el plan y pliego de condiciones especiales que para cada disfrute debe redactarse, á cuyo efecto serán solo aprovechables los que tengan la marca oficial, debiendo dar los cortes por encima, dejándola intacta. Todo tocón que no la tenga, ó al que se le haya hecho desaparecer, se reputará como árbol cortado fraudulentamente. Lo expresado en esta condición no es aplicable, como es consiguiente, á las cortas del monte bajo y á las limpias en los montes de pinos, cuyos productos inmaderables se distinan á carbón ó leña, y cuyas operaciones se harán bajo las inmediatas órdenes de un empleado que el Ingeniero Jefe designe, y con sujeción á los pliegos de condiciones que para cada caso se redacten.

16. En los árboles gemelos se cortará solo el brazo ó pié marcado, y el apeo de aquellos en que se hubiere colgado ó engarzado al tiempo de caer uno de los marcados, ó el de los destrozados ó tronchados por la caída, se satisfará por el precio de la tasación que haga el Distrito, abonándose además el duplo por daños y perjuicios, pudiendo en este caso el rematante utilizar su madera.

17. No podrán extraerse las maderas del pié del tocón verificada la corta de árboles y hecha la labra, sin que antes se ejecute el recuento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que designe el Distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

18. La saca y extracción de los productos se hará por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto por los que designen los empleados del ramo.

19. No se permitirá el establecimiento de talleres de sierra en el monte, ni á distancia de 1.600 metros de las lindes del mismo; esto no obstante, el rematante que para la elaboración de los productos de la corta necesitase establecer una ó más sierras, lo pondrá en conocimiento del distrito, para la designación de estos sitios por el empleado del ramo que el Ingeniero Jefe comisione.

20. El rematante se obliga á dejar el terreno de la corta limpio de toda clase de despojos de la misma extrayéndolos del monte, salvo el caso en que éstos queden á beneficio del dueño del mismo, quien contraerá entonces la obligación de extraerlos dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones.

21. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se dé el descargo completo de buena carta al adjudicatario, será éste responsable de todos los daños que se cometiesen en el terreno de la corta y á 200 metros alrededor, si sus factores ó guardas no lo denunciaren por escrito dentro de los cuatro dias al distrito forestal, siendo responsable también de los daños que cometan sus delegados, obreros, hacheros, carboneros, conductores y demás empleados por él en las operaciones de explotación.

22. El contratista puede destinar los productos que su-

baste á maderas, leñas y carbones, según convenga á sus intereses, entendiéndose que dispondrá libremente de ellos cualquiera que sea su cantidad, bien en más ó en menos de lo calculado, sin que por esta causa se promueva reclamación alguna.

23. Si el disfrute es de plantas carbonizables cuya reproducción se ha de obtener por el brote, la roza se hará entre dos tierras de todas las leñas gruesas, delgadas y ralizas, dándose los cortes inclinados ó á tajo de pluma, á fin de evitar la detención de las aguas, y cuidando que las superficies de separación sean bien lisas ó no tengan desgarras ni desquibraduras.

24. Los apilados de maderas, leñas y carbones, así como los hornos de carbón y chisperos, se situarán en los sitios antiguos, y en su defecto, en los que fijen los empleados del ramo.

25. Terminado el aprovechamiento de cortas, el arrendatario ó contratista dará oportuno aviso oficial en el Distrito, para que este disponga, con asistencia voluntaria del adjudicatario, la verificación, recuento ó reconocimiento definitivo del disfrute, de lo cual se levantará un acta, en la que se consignará los daños y abusos cometidos para exigir la oportuna responsabilidad; caso de no haberla se expedirá la certificación de descargo correspondiente.

26. Si el aprovechamiento es de pastos, bajo ningún concepto podrá el rematante usuario introducir mayor número de cabezas de ganado, ni de otras clases, que las fijadas en los estados del plan, siendo además requisito indispensable para dar principio al disfrute, sin la cual se considerará como fraudulento, obtener la licencia escrita de este Distrito, que en ningún caso se expedirá sin haber acreditado el pago del 10 por 100 que previene la condición 7.^a de este pliego.

27. Se prohíbe en absoluto la entrada de toda clase de ganados en las partidas, cuarteles ó tranzones que se designen por el Distrito al expedirse la licencia, conforme á lo consignado en el plan de aprovechamientos, así como también en las superficies incendiadas, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de Enero de 1847 y 12 de Julio de 1858.

28. Los pasos de entrada y salida del monte y los abrevaderos y majadas, serán los establecidos de antiguo, y en otro caso los que fijen los empleados del ramo.

Los abonos y estiércoles quedarán á beneficio del monte.

29. Los pastores no podrán de modo alguno descollar, tronchar, descimar ó ramonear los árboles ni aun por motivo de nevadas ú otros accidentes.

30. En los casos no previstos en este pliego, se estará siempre á lo que disponga la legislación del ramo.

Guadalajara 6 de Septiembre de 1898.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

Modelo para la subasta en pliegos cerrados.

D. N. N..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* núm..., correspondiente al día..., se comprometo á verificar el aprovechamiento de..., con arreglo al pliego de condiciones generales y especiales del mismo por la cantidad de..., pesetas, (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

Pliego de condiciones que han de servir de base para la subasta y aprovechamiento de los árboles maderables que figuran en los Estados números 1 y 2 del Plan, para el año de 1898 á 1899.

1.^a La fecha en que las subastas han de tener lugar se anunciarán oportunamente en el periódico oficial y se celebrarán en las Casas Consistoriales de cada pueblo dueño del monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde respectivo de cada Ayuntamiento ó persona en quien delegue y la asistencia del empleado que designe el Ingeniero Jefe del Distrito.

2.^a Serán autorizadas por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, asistidos de dos hombres buenos, cuando el tipo de su enajenación no exceda de 500 pesetas, cuando exceda de esta capital deberá ser autorizada por Notario público, á tenor de lo mandado en los artículos 66 y 79 de las Ordenanzas generales del ramo y Real decreto de 24 de Mayo de 1854.

3.^a Será de cuenta del rematante la prestación de la

fianza para el pago de los gastos á que hace referencia la condición 10 del pliego general de aprovechamientos y los necesarios para limpiar el terreno de los despojos de cada aprovechamiento, así como el importe de cada adjudicación.

4.^a El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento en los plazos fijados respectivamente para cada uno, empezándose á contar desde la fecha de la entrega del monte, salvo el caso comprendido en la condición 12 del pliego general.

5.^a Bajo ningún pretexto pueden cortarse más árboles ni otros que los preñados en el plan, á cuyo efecto serán solo aprovechables los que tengan la marca oficial, debiendo dar los cortes por encima, dejándola intacta. Todo tocón que no la tenga ó al que se le haya hecho desaparecer, se reputará como árbol cortado fraudulentamente.

6.^a En los árboles gemelos se cortará solo el brazo ó pié marcado y el apeo de aquéllos en que se hubiere colgado ó engarzado al tiempo de caer uno de los marcados ó el de los destrozados ó tronchados por la caída, se verificará siempre que se conceptúe indispensable esta operación para hacer caer el engarzado. El rematante podrá utilizar estos árboles abonando en todo caso el precio y tasación verificada por el Distrito, é indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

7.^a No podrán extraer las maderas del pié del tocón verificada la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se ejecute el recuento de los mismos y marcaeo en blanco por el empleado que designe el Distrito, á cuyo efecto avsará oportunamente el contratista.

8.^a La extracción de los productos y limpia del terreno de los despojos de la corta se hará en el plazo designado en el pliego de las especiales, y contando desde la fecha de la diligencia de contada y marcaeo en blanco de las maderas obtenidas, verificándose ésta por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto por los que designen los empleados del ramo.

9.^a Fuera de los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de montes vigente, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado en la condición anterior, ni otra indemnización que la del valor de los productos sustraídos, cuya falta en su caso, hubiere hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condición 13 del pliego general.

10. Terminando el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo, hasta 200 metros de su límite, por una comisión del Ayuntamiento, con asistencia de un empleado del ramo y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, previo aviso del rematante.

11. El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y de los productos y despojos de éste que se hallasen en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente, que firmada por todos los asistentes al acto se unirá á su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la Oficina del Distrito forestal.

12. Desde la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que ha de ejecutarse el aprovechamiento, hasta el reconocimiento final de dicho terreno y faja limitrofe, en la extensión antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes y ganados de transporte y de los que apareciesen sin causante conocido, cuando él ó sus encargados no les hubiesen denunciado ó avisado por escrito á la autoridad local, antes del cuarto día de haberse cometido.

13. Todas las operaciones de aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspección de los empleados del ramo, una comisión del Ayuntamiento, con asistencia del guarda local, si lo hubiere y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, que bajo su responsabilidad, sin que esté libre el rematante de la que pueda afectarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y lo establecido en las disposiciones vigentes.

14. Son adicionales al presente pliego todas las consignadas en el general.

Guadalajara 6 de Septiembre de 1898 —El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamiento de leñas que figuran en el estado núm. 3 del Plan para el año de 1888 á 99.

1.^a La fecha en que las subastas han de tener lugar, se anunciarán oportunamente en el *Boletín oficial* y se celebrarán en las Casas consistoriales de cada pueblo dueño del monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde respectivo de cada Ayuntamiento ó persona en quien delegue y la asistencia del empleado que designe el Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

2.^a Serán autorizadas por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, asistidos de dos hombres buenos, cuando el tipo de enajenación no excede de 500 pesetas, cuando exceda de esta cantidad, deberá ser autorizado por Notario público, á tenor de lo mandado en los artículos 66 y 79 de las Ordenanzas generales y Real decreto de 24 de Mayo de 1854.

3.^a Será de cuenta del rematante la presentación de fianzas para el pago de los gastos á que hace referencia la condición 10 del pliego general de aprovechamientos y los necesarios para limpiar el terreno de los despojos de cada aprovechamiento, así como el importe de la adjudicación.

4.^a El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento en los plazos fijados respectivamente para cada uno; empezándose á contar desde la fecha de la entrega del monte, salvo el caso comprendido en la condición 12 del pliego general.

5.^a En el caso de destinarse las leñas á carbones, se establecerán las horneras en los sitios designados por el empleado del ramo, el cual, caso de ser preciso, también cuidará de que el terreno, en toda extensión de la corta, quede rigurosamente acotado hasta que no haya peligro por la entrada del ganado.

6.^a Fuera de los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado para el aprovechamiento, ni otra indemnización que la del valor de los productos subastados, cuya falta en su caso hubiera hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condición 13 del pliego general.

7.^a La extracción de los productos y limpia del terreno de los despojos de la corta, se hará en el plazo que se designará en el pliego particular de condiciones, correspondiente á cada aprovechamiento, contado desde la fecha de la diligencia de entrega, verificándose ésta por los caminos y carriles antiguos y en su defecto por los que designen los empleados del ramo.

8.^a Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta 200 metros de su límite, por una Comisión del Ayuntamiento, con asistencia de un empleado del ramo y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, previo aviso al rematante.

9.^a El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y los productos y despojos de éste que se hallaren en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente, que, firmada por todos los asistentes al acto, se unirá á su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la oficina del Distrito forestal.

10. Desde la fecha de la entrega del terreno en que ha de tener lugar el aprovechamiento, hasta el reconocimiento final del mismo y zona limitada en la extensión antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes y ganados de transporte y de los que apareciesen sin causante conocido, cuando él ó sus encargados no lo hubiesen denunciado ó avisado por escrito á la Autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido.

11. Todas las operaciones de aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspección de los empleados del ramo, una Comisión del Ayuntamiento, con asistencia del guarda local si lo hubiere, y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, que bajo su responsabilidad, sin que esté libre el rematante de la que pueda afectarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

12. Toda infracción de estas condiciones y de las dis-

posiciones vigentes, será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

13. Son adicionales al presente pliego todas las consignadas en el general.

Guadalajara 6 de Septiembre de 1898.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

Pliego especial de condiciones facultativas y reglamentarias para la subasta de los aprovechamientos de resinas en los montes públicos.

1.^a Para tomar parte en las subastas de los aprovechamientos á que se refiere el presente pliego, será preciso acreditar en forma, haber depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Depositaria de fondos municipales, el 5 por 100 del importe de la tasación de de una anualidad. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelto en el acto de adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

2.^a La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no siendo admitida proposición alguna que por lo menos no le iguale.

En los pliegos de condiciones especiales, se fijará dicho valor por una anualidad, y el número de éstas á que debe contraerse el contrato. Al acto de la subasta asistirá un funcionario del ramo, designado por el Distrito forestal.

3.^a Aprobado el remate por el Sr. Gobernador civil de la provincia, el rematante ampliará el depósito de que habla la condición primera, hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad, según el tipo de adjudicación. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que la condición primera expresa, y cuando lo fuese en valores públicos, se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte la cotización oficial del mes anterior á aquél en que se constituyan. Debiendo este depósito servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, deberá ser reservado, si por efectos de multas ó resarcimiento se extingue y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe del Distrito libre certificación de haber aquél cumplido con las condiciones del presente pliego y de las especiales que rigen para cada subasta.

4.^a En el término de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público, el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponde percibir al dueño del monte. En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito antes del día en que hayan de empezar las labores.

5.^a El rematante no podrá empezar la ejecución de los aprovechamientos anuales sin haber obtenido la oportuna licencia del Ingeniero Jefe, previa presentación de la carta de pago que acredite haber verificado el ingreso del 10 por 100 para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos á que se refiere la condición anterior.

Al dar principio un contrato, el Ingeniero ó el funcionario en quien delegue su representación, acompañado del representante del dueño del monte y del rematante, hará á éste entrega formal del espacio que comprendan los pinos objeto del aprovechamiento y 200 metros á su alrededor, estampando en la diligencia de entrega el estado de la parte del monte entregada y las novedades y daños que en la misma se notaren. A la terminación del contrato y con iguales formalidades, volverá la Administración á hacerse cargo del monte, los daños y novedades que aparezcan en la parte que fué entregada al rematante y á la manera en que éste haya cumplido las condiciones del presente pliego y de los especiales. De ambas diligencias se sacarán copias para unirlas al expediente, entregándose otras al rematante si así lo exigiere.

6.^a Cada campaña anual para el aprovechamiento, durará ocho meses y medio. Las labores preparatorias comenzarán en 15 de Marzo y concluirán en 1.^o de Abril; á partir de esta fecha dará principio la resinación, la cual terminará en 31 de Octubre; y desde este último día al 30 de Noviembre se hará la recolección de miera, vasijas, etc.

7.^a Si el rematante, por no haber cumplido alguna de las anteriores condiciones, sufre algún retraso en sus labores, no podrá pedir indemnización de ningún género;

entendiéndose que este contrato es á riesgo y ventura, con arreglo al artículo 109 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865. Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes se retardase la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá el Gobernador civil, previo informe del Ingeniero Jefe, modificar el tipo de adjudicación de la primera anualidad, rebajando su importe en proporción al periodo de dicha campaña, que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

8.^a Antes de hacer la entrega á que se refiere la condición 5.^a ó en el mismo acto, se marcarán con los marcos del Distrito, todos los pinos que deban resinarse.

El rematante deberá respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren resinados sin marco, serán considerados como aprovechados fraudulentamente, para los efectos prevenidos en el Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y demás disposiciones vigentes.

9.^a No podrá señalarse para ser resinado, pino alguno que no tenga al menos un diámetro de 25 centímetros á un metro de altura sobre el suelo.

10. La resinación será á vida y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte. Por lo tanto, queda terminantemente prohibido al rematante, en la parte de monte que se le entrega, la ejecución de todo aprovechamiento que ne sea el de la resina, de los árboles objeto de la subasta. No podrá por consiguiente, verificar las operaciones conocidas con el nombre de dar retajo, sacar teas, abrir coqueras ó labrar, ni cortar ramas, ni bajar el piñote ó fruto de los pinos.

Se permite por el contrario al rematante el aprovechamiento de los tocones y meleras de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

11. La duración de los contratos de los aprovechamientos de que se trata, será de diez años, que se considerarán divididos en dos periodos de cinco cada uno.

En la práctica durante cada periodo, se llamará entalladura á la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y cara al conjunto de las entalladuras de cinco años.

12. Las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

	Metros.	
Longitud.....	3'40	
Longitud	{En la base superior.....	0'11
	{En la inferior.....	0'12
Profundidad.....	0'15	

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán respectivamente las siguientes:

Entalladura del primer año.....	0'50
Idem del segundo.....	0'60
Idem del tercero.....	0'60
Idem del cuarto.....	0'80
Idem del quinto.....	0'90

Total de las cinco entalladuras, ó sea la longitud de la cara..... 3'40

13. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse, precisamente, la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de azuelas antiguas.

14. Si el rematante necesitara algunos árboles para leñas ó con destino á la fabricación de pipas para el transporte de las resinas, podrá solicitar su aprovechamiento, y el Ingeniero Jefe del Distrito consignará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicación en pública subasta, con sujeción á las prescripciones legales vigentes.

15. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Ingeniero.

16. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren, tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

17. Cuando en los frecuentes reconocimientos que de-

be ejecutar el personal del ramo, se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones de este pliego, ó que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 8.^a y 10.^a, se obligará al rematante á pagar como indemnización el valor de los daños según tasación pericial, y además satisfará por la primera falta una multa de 25 á 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuera mayor, aumentará la multa en proporción al mismo y á la entidad de los daños causados.

En el caso de reincidencia se doblarán las multas y si ésta se repitiera, se someterá el expediente con los informes del Gobierno de provincia y Distrito forestal á la resolución del Ministerio de Fomento.

18. El rematante es responsable con arreglo á las disposiciones vigentes, de los daños que él ó sus operarios causen en el monte.

19. En el caso de que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas ó para transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar Real licencia al efecto y lo hará precisamente por conducto del Gobernador civil de la provincia, quien previo informe del Distrito forestal y el dueño del monte, elevará la instancia para su resolución al Ministerio de Fomento.

Las construcciones así ejecutadas, quedarán á beneficio del monte, concluido que sea el contrato.

20. Además de las condiciones que van expresadas, regirán las económicas y administrativas que formulen las corporaciones dueñas de los montes en que tengan lugar los aprovechamientos de resina, después de que los pliegos correspondientes sean aprobados por el Gobierno civil de la provincia.

21. Son condiciones para estos contratos todas las de la legislación vigente que á ellos se contraiga.

Guadalajara 6 de Septiembre de 1898.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

Pliego de condiciones bajo las cuales debe subastarse el aprovechamiento de la caza en los montes públicos expresados en el Estado núm. 8 del Plan.

1.^a La fecha en que las subastas han de tener lugar se anunciarán oportunamente en el periódico oficial y se celebrarán en las Casas consistoriales de cada pueblo dueño del monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde respectivo de cada Ayuntamiento ó persona que delegue y la asistencia del empleado que designe el Ingeniero Jefe del distrito forestal.

2.^a La duración del arriendo de este aprovechamiento será de seis años, que empezarán á contarse desde el día de la expedición de la licencia por este Distrito.

3.^a En término de quince días, contados desde la fecha que se notifique al rematante la aprobación de la subasta, deberá ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponda percibir al dueño del monte. En los años sucesivos, deberá el rematante haber cumplido dicho requisito al llegar la misma época y dentro de los quince días citados.

4.^a El rematante no podrá dar principio al aprovechamiento anual sin haber obtenido licencia del Ingeniero Jefe, previa presentación de la carta de pago que acredite haber consignado el 10 por 100 á que se refiere la condición anterior.

5.^a El rematante queda obligado á pedir licencia del aprovechamiento, dentro de los treinta días, siguientes al en que tuvo lugar la aprobación de la subasta, pasado dicho plazo empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento.

6.^a La persona por quien quedase el remate, pagará por adelantado el importe de cada año, en la Depositaria de fondos municipales, y serán además de su cargo el pago de los derechos de subasta, de escritura de arriendo, de fianza, gastos de expediente y las correspondientes copias.

7.^a El disfrute de la caza no podrá ser obstáculo en ningún caso para impedir el de frutos, los de maderas, leñas ni el de pastos y jugos que hayan sido aprobados por la Autoridad superior, así como tampoco á la ejecución de

las plantaciones y siembras que se consideren necesarias para la repoblación ó fomento de arbolado.

8.ª El guarda local del monte estará obligado á custodiar la caza con igual interés y vigilancia que los demás aprovechamientos del mismo; pero si el rematante de aquél creyese oportuno poner otro de su cuenta, podrá verificarlo, y en tal caso se le facilitarán los árboles que fueren necesarios de los secos ó caídos que hubiere en el monte para la construcción de un chozo ó albergue y tendrá además derecho al disfrute de las leñas secas ó rodadizas, para el sostenimiento del hogar y demás usos indispensables de la vida.

9.ª Por los daños y perjuicios que puedan resultar en el arriendo de este aprovechamiento á causa de incendios en el monte, plaga de insectos, por cualquiera circunstancia imprevista, no podrá el rematante reclamar indemnización alguna, por que el contrato es á suerte y ventura.

10. Para evitar incendios en el monte, el rematante, sus socios y dependientes, usarán en el ejercicio de la caza tacos incombustibles durante los meses de verano; no podrá encender hogueras en ninguna época del año y aquél será responsable de los daños que por inobservancia de esas prevenciones se ocasionarán al monte.

11. El rematante podrá utilizar todos los medios que considere conveniente para el fomento de la caza, con tal que no sean con manifiesto perjuicio del arbolado, pero si llegará el caso de que por la demasiada abundancia de aquélla se causaran daños de importancia al monte, estará obligado á hacer las sacas que se calculen prudentes á juicio de los peritos, uno de su representación y otro por la del Distrito.

12. El rematante tiene derecho á no permitir que en el aprovechamiento de pastos de este monte, entre mayor número de ganado ni de otra clase y en otras épocas que las del plan que cada año determina, pudiendo en su caso denunciar ante el Alcalde del pueblo respectivo, las infracciones que observase.

13. Sólo el arrendatario y personas por él autorizadas, podrán cazar en el monte.

14. Son adicionales al presente pliego todas las del general.

Guadalajara 6 de Septiembre de 1898.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

(Los estados se publicarán en el número próximo).

Ayuntamientos constitucionales.

SACEDON.

En la tarde del día 31 de Agosto último desapareció de las inmediaciones de este pueblo, en que se hallaba pastando, una mula de la propiedad de Silvestra López, vecina de esta villa, de las señas que á continuación se expresan; y por si fuere habida en cualquier otro término, se anuncia dicha falta en el periódico oficial de la provincia, suplicando á la persona que sepa su paradero se digne dar conocimiento á esta Alcaldía.

Sacedón 2 de Septiembre de 1898.—Felix Moya.

Señas de la mula.

Pelo negro, cerrada, alzada un dedo más de la marca, herrada de las cuatro extremidades, el hocico un poco castaño, y en el costillar izquierdo parte delantera tiene unos pelos blancos por reza-dura de la albarda.

MANDAYONA.

En el día 3 del actual ha sido encontrada en la rastrojera de este término una cerda negra pequeña, que debe pertenecer á alguna ganadería de los gorrineros de la provincia de Soria, cuyo valor se calcula hoy en treinta pesetas, y tiene las dos orejas arpadas, sin yerro ni otra señal; la que se halla depositada convenientemente.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del dueño, que podrá encargarse de ella abonando los gastos.

Mandayona 5 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Florencio Paredes.

POZO DE ALMOGUERA

Terminado por la Junta repartidora el proyecto del repartimiento de la contribución de consumos para el año económico de 1898-99, se halla expuesto al público para oír reclamaciones por el periodo de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pozo de Almoquera 6 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, N. Fuente.

BRIHUEGA

Se halla vacante la plaza de profesor de Latín de esta villa, con la subvención de 1.000 pesetas de fondos municipales, costeando el profesor los libros, matrículas y enseñanza á seis alumnos pobres y el material necesario para el Colegio, y quedando en su favor las cuotas que satisfagan los demás estudiantes.

Puede solicitarse en término de diez días por los que tengan los títulos correspondientes.

Brihuega 7 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Antonio Serrano.

TORRECUADRADILLA.

Desde esta fecha á 1.º de Octubre próximo, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la viene desempeñando; su dotación consiste en 200 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos.

También podrá desempeñar la plaza de Sacristán organista, por cuyo servicio percibirá el agraciado 20 fanegas de trigo, al tiempo de la recolección en cada un año y los derechos de pié de altar.

Igualmente se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal, con los derechos legales y una carga de leña por cada un vecino.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo de ocho días.

TorreCuadradilla 8 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Francisco Barbas.—El Juez municipal, Eusebio Igualador.—El Sr. Cura, Eugenio Checa.—El Secretario interino, Analecto Escribano.

Juzgados de primera instancia.

COGOLLUDO.

Don Higinio Ming ez Estebau, Letrado y Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción del partido, por hallarse el propietario disfrutando de licencia.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á Gregorio Vallejo Marchamalo, vecino de Robledillo de Mohernando, en causa por atentado á un agente de la autoridad, se sacan á pública y segunda subasta los bienes que se describen en el edicto de primera subasta, inserto en el periódico oficial de la provincia, número 94, publicado en 10 de Agosto último, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación y demás condiciones expresadas en dicho edicto.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Au-

diencia de este Juzgado, el día 3 de Octubre próximo, á las diez de la mañana.

Dado en Cogolludo á 5 de Septiembre de 1898.—Higinio Minguez.—D. O. de S. S.—Angel Nuñez.

ATIENZA

Don Ignacio Docavo Alberti, Juez de instrucción de la villa de Atienza y su partido.

En virtud del presente se hace saber: Que el día 20 del actual y once horas en punto de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta en la sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de La Bodera, sin sujeción á tipo alguno, de los bienes embargados á los rematados Severiano Barbero y Victor Aparicio, para responder de las resultas de la causa que se les ha seguido por el delito de robo, y cuyos bienes son á saber:

Bienes de Severiano Barbero.

Una tierra en el término municipal de La Bodera, en el sitio de los Majanos, de haber dos celemines; linda al Este Pedro Andrés, Sur y Oeste Ignacio Sanz y Norte Petra Plaza, en 37'50 pesetas.

Mitad de una cerrada en id., en las Solanas, de dos celemines y medio; linda al Este y Sur baldíos de Miguel Plaza y Norte Pedro Estéban y Oeste Petra Plaza, en 56'25 id.

Una tierra en id. y sitio Prado del Val, de tres celemines y medio; linda al Este camino de Palmaces, Sur Pedro Somolinos, Oeste senda de labores y Norte colada de ganados, en 75 id.

Una sexta parte de una casa en el pueblo de La Bodera, calle Real, señalada con el núm. 1; linda toda ella por la derecha patio de la Iglesia, por la izquierda y espalda casa de Antonio Minguez, en 63'75 id.

Bienes de Victor Aparicio.

Una tierra en el término municipal de La Bodera y sitio donde llaman Cerro de Medio, de tres celemines; linda Este Matias Somolinos, Sur Mariano Somolinos y Norte Pedro Marino y Oeste Victor Aparicio en 18'75 id.

Otra en id. y sitio de las Estepas, de dos celemines; linda al Este Anacleto Llorente, Sur Casimiro Plaza, Norte Dionisio, en 15 id.

Otra en id. en la Viña, de tres celemines; linda al Este Anacleto Llorente, Sur Casimiro Plaza, Norte el mismo y Oeste Nicolás de Mingo, en 18'75 id.

Otra en id. y sitio de Yesa-Quemada, de dos celemines; linda al Este Anacleto Llorente, Sur Agustín Somolinos, Oeste camino de Robledo y Norte Dionisio Somolinos, en 56'25 id.

Otra ó una suerte en idem y sitio en Valdevarona, de dos celemines; linda al Este Agustín Somolinos, Sur Maximiana Aparicio, Oeste Agapito Somolinos y Norte Dionisio Aparicio, en 37'50 id.

Otra en idem en la Heren de la Borrega, de tres celemines; linda al Este Antonio Minguez, Sur arroyo del Corbejón, Oeste Ildefonso Perez y Norte Enrique Plaza, en 37'50 id.

Otra en idem en el Sotillo, de tres celemines; linda al Este y Sur Miguel Plaza y compañeros, Oeste Pedro Somolinos y Norte Esteban Plaza, en 18'75 id.

Otra en idem en la Noguera, de dos celemines; linda al Este Maximino, Sur camino de Naharros, Oeste Casimiro Plaza y Norte Roman Perez, en 37'50 id.

Otra en idem y en dicho sitio, de haber dos celemines; linda al Este Juan Aparicio, Sur Roman Perez, Oeste Casimiro Plaza y Norte Enrique Plaza, en 37'50 idem.

Otra en idem en Valdevañas, de cuatro celemines; linda al Este y Norte Anacleto Llorente, Sur colada, Oeste Agapito Llorente, en 37'50 id.

Otra en idem y sitio de la Coba, de dos celemines;

linda al Este Agustín Somolinos, Sur Juan Marina, Oeste y Norte Casimiro Plaza, en 37'50 id.

Otra mitad de idem en dicho sitio, de dos celemines y medio; linda toda al Este Eladio Marina, Sur y Oeste Esteban Plaza y Norte Melitón Mingo, en 37'50 id.

Otra en idem y sitio del Tobar, de dos celemines; linda al Este baldíos de Miguel Plaza, Sur idem, Oeste camino de Angón y Norte Telesforo Esteban, en 18'75 idem.

Otra en idem en la Hijalda, de dos celemines; linda al Este Dionisio Aparicio y Norte Máximo Perez, en 37'50 id.

Mitad de una cerrada de pasto y dallo, en las Calaveras de Abajo, de haber seis celemines; linda al Este y Oeste baldíos de Miguel Plaza, Sur Román Perez y Norte Ildefonso Perez Lucía, en 187'50 id.

Una séptima parte en el Prado del Ordial, proindiviso con su padre y hermanos, de haber esta parte un celemin; linda toda al Este Santos Moreno, Sur y Oeste Hipólito Esteban y Norte Anacleto Llorente, en 37'50 idem.

Una duodécima parte de una casa en dicho pueblo, proindivisa con su padre y hermanos, en la calle de la Ermita, señalada con el número 14, linda toda por la derecha con casa de herederos de Potero Aparicio, por la izquierda tierras de Santos Moreno y por la espalda casillo de Máximo Aparicio, en 40 id.

Una sexta parte de una casilla hueca, proindivisa con sus hermanos; linda por la derecha entrando casa de Juan Marina, por la izquierda y espalda tierras del mismo Juan Marina, en 33'75 id.

Quien quisiere hacer postura, acuda el día y horas indicados; advirtiéndole que si no hay postor que cubra las dos terceras partes del precio señalado, se admitirá la primera que se proponga, sin sujeción á tipo, reservándose el derecho el Juzgado de aprobar ó no el remate, según lo prevenido en el artículo 1506, párrafo 3.º y 4.º de la Ley de Enjuiciamiento civil; que para tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes; que éstos salen á remate sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad, y con la condición de que el rematante verifique la inscripción antes del otorgamiento de la escritura.

Dado en Atienza á 7 de Septiembre de 1898.—Ignacio Docavo.—De orden de S. S.—José Giner.

ADMINISTRACION DEL Boletín oficial.

Rogamos á los Ayuntamientos que aparecen á continuación, remitan el importe de los anuncios publicados de subastas y á instancia de parte que se indican, procurando los Municipios, en lo sucesivo, recordar á los interesados el cumplimiento del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891.

	Días en que se publicó el anuncio.	Valor
Pastrana	2 Febrero 98.....	2,10
Castilnuevo	25 Marzo 98.....	2,40
Alique	30 Marzo 98.....	2,40
Torremochuela	30 Marzo 98.....	2,10
Clares	30 Marzo 98.....	4,80
Balbacil	30 Marzo 98.....	2,40
Hontova	30 Marzo 98.....	1,80
Bujalaro	30 Marzo 98.....	2,25
Trijueque	30 Marzo 98.....	3,10
Atanzon	17 Junio 98.....	1,20